



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0006-2015-CC/TC
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE
AUTO 2 - ADMISIBILIDAD

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de julio de 2016

 VISTO

El escrito de subsanación de fecha 1 de julio de 2016 presentado por el alcalde de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre; y,

ATENDIENDO A QUE

- 
1. Mediante el auto de fecha 15 de marzo de 2016, se declaró inadmisibile la demanda competencial promovida por la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre contra la Municipalidad Provincial de Piura y, por consiguiente, inadmisibile la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acuerdo municipal cuestionado, debido a que no fueron suscritas por el respectivo alcalde.
 2. Por ello, se le confirió el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicho auto a efectos de que se subsanen las omisiones advertidas.
 3. A través del escrito de subsanación de fecha 1 de julio de 2016, el Alcalde de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre cumplió con la suscripción tanto de la demanda como de solicitud de la medida cautelar; escrito de subsanación que ha sido presentado dentro del plazo legal, por lo que corresponde admitir a trámite la demanda y, fecho, emitir pronunciamiento sobre la solicitud de medida cautelar a través de la resolución correspondiente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, sin la intervención de la magistrada Ledesma Narváez por encontrarse con licencia.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0006-2015-CC/TC
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE
AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda competencial interpuesta por la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre contra la Municipalidad Provincial de Piura, que da origen al presente proceso; y, fecho, emitir pronunciamiento sobre la solicitud de medida cautelar.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARREDA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL